

White, Landrace y «Pietáin», situada en la finca denominada «Terreribera», ubicada en el término municipal de Lérica; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de julio próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Lérica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolla, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970, en el sentido de incluir nuevos modelos de acondicionadores de aire entre los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Crolla, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 15 de abril de 1970, para a importación de diversas piezas o partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, solicita la ampliación a que se refiere el anuncio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolla, S. A.», con domicilio en Reus, carretera de Valls, sin número, por Orden ministerial de 15 de abril de 1970, en el sentido siguiente:

a) Incluir entre los productos de exportación los siguientes aparatos:

Modelos nuevos

170 N y 170 R
 250 N, 250 R, 250 B, 250 PN, 250 PR, 250 PB
 300 N, 300 R, 300 B, 300 PN, 300 PR, 300 PB
 370 N, 370 R, 370 B, 370 PN, 370 PR, 370 PB
 450 N, 450 R, 450 B, 450 PN, 450 PR, 450 PB
 500 N, 500 R, 500 B, 500 PN, 500 PR, 500 PB
 570 N, 570 R, 570 B, 570 PN, 570 PR, 570 PB
 CW 90, CW 120, CW 210

A efectos contables estos modelos quedarán equiparados a los antiguos según el siguiente cuadro:

Modelos nuevos	Modelos de reposición
170 N y 170 R	150 N y 150 R
250 N, 250 R, 250 B, 250 PN, 250 PR, 250 PB	220 N, 220 R y 220 RB
300 N, 300 R, 300 B, 300 PN, 300 PR, 300 PB	270 N, 270 R, 270 RB
370 N, 370 R, 370 B, 370 PN, 370 PR, 370 PB	330 N, 330 R, 330 RB
450 N, 450 R, 450 B, 450 PN, 450 PR, 450 PB	400 N, 400 R, 400 RB
500 N, 500 R, 500 B, 500 PN, 500 PR, 500 PB	470 N, 470 R, 470 RB
570 N, 570 R, 570 B, 570 PN, 570 PR, 570 PB	550 N, 550 R, 550 RB
CW 90	CW 80
CW 120	CW 100
CW 210	CW 200

b) Incluir igualmente entre los modelos de exportación el acondicionador de aire de 2.000 frig/h., bajo la denominación de modelo «200», en sus seis tipos: 200 N, 200 R, 200 B, 200 PN, 200 PR y 200 PB.

A efectos contables, y por lo que a este modelo respecta, se establece lo siguiente:

Por cada cien acondicionadores de aire de 2.000 frig/h., correspondientes a los modelos 200 N, 200 R, 200 B, 200 PN, 200 PR y 200 PB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 1,1 HP.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de Ø 3/8 y aletas de aluminio de medidas 437x300 mm.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de cobre de Ø 3/8 y aletas de aluminio de medidas 420x375 mm.
- Cien motores eléctricos de 1/8 HP., de 900/750 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrífugos de Ø 203x102 mm.
- Cien condensadores permanentes de 4 uf., de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 15 uf., de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 200 N y de tres cuerpos para los modelos 200 R y 200 B.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 200 R y 200 B.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 200 B.
- Cien válvulas de estricción en el modelo 200 B.
- Cien selonoides válvula inversión en el modelo 200 B.
- Cien termostatos condensador en el modelo 200 B.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Ramón Alvarez e Hijos, S. A.», de Torrelavega (Santander), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de envases metálicos (bidones) vacíos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios promovidos en el expediente por la instancia de la Empresa «Ramón Alvarez e Hijos, S. A.», de Torrelavega (Santander), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de hierro laminada en frío, en bobinas de 910 milímetros y 660 milímetros de ancho y de 0,8 milímetros y de 1,1 milímetros de grosor, respectivamente, por exportaciones previamente realizadas de envases metálicos (bidones) de 216 litros de capacidad, con peso de 18,80 kilogramos, pintados exteriormente, con dos tapones de 2" y 3/4" (partida arancelaria 73.23.00).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ramón Alvarez e Hijos, S. A.» con domicilio en la calle Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Santander), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro laminada en frío, de 910 milímetros y de 660 milímetros de ancho y de 0,8 milímetros y de 1,1 milímetros de grosor, respectivamente (partida arancelaria 73.13.29), empleados en la fabricación de envases metálicos (bidones), pintados exteriormente y previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de bidones exportados podrán importarse en régimen de reposición 108,25 kilogramos de chapa, que se corresponden con el índice de reposición de 111,7 de primera materia por cada 100 kilogramos de dicha materia contenidos en la manufactura exportada.

Por el porcentaje total de pérdidas se establece en el 10,48 por 100, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la partida arancelaria 73.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales, a los efectos que a las mismas correspondan, competentes del Ministerio de Comercio.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en la solicitud de importación deberán hacer constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 25 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha deberán también tener derecho a reposición, siempre que reúna los requisitos previstos en la norma 12.ª 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se concede a «Artes Gráficas San Juan, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta de papel por exportaciones previamente realizadas de estuchería impresa, cajas de cartón impresas y cajas de embalaje.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Artes Gráficas San Juan, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pasta de papel por exportaciones previamente realizadas de estuchería impresa, cajas de cartón impresas y cajas de embalaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artes Gráficas San Juan, S. L.» con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), 3. Usabal, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pasta mecánica y química de papel (P. A. 47.01.A y 47.01.B), empleados en la fabricación de estuchería impresa, cajas de cartón impresas y cajas de embalaje (P. A. 48.16.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pastas (químicas o mecánicas) contenidas en las manufacturas de exportación, podrán importarse ciento catorce kilogramos con cuatrocientos gramos (114,400 kilogramos) de dichas pastas. A este efecto, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la cantidad exacta de pasta contenida en los productos de exportación.

De la cantidad exportada, el 8,09 por 100 se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno y el 3,49 por 100 subproductos aprovechables que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valiosas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,426	68,636
1 dólar canadiense	68,015	68,202
1 franco francés	12,368	12,420
1 libra esterlina	170,517	171,246
1 franco suizo	17,125	17,189
100 francos belgas	147,489	148,241
1 marco alemán	20,459	20,552
100 liras italianas	11,160	11,213
1 florin holandés	20,488	20,562
1 corona sueca	13,610	13,679
1 corona danesa	9,388	9,431
1 corona noruega	9,981	10,006
1 marco finlandés	16,448	16,538
100 cheques austriacos	281,704	282,737
100 escudos portugueses	247,471	250,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.